

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Monitorio- Rad. 11001 4189 009 2021 00136 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 860 de 2020. Adviértase, además, que en dicho mandato se debe determinar e identificar claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.
- Ajustar el poder y la demanda indicando el nombre de las sociedades demandante y demandada, tal como obra en sus certificados de existencia y representación legal.
- Aportar copia legible de los documentos visibles a folios 10 y 15 del archivo denominado demanda.
- Ajustar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses de mora deprecados, así como el período exacto al que corresponden.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que la medida cautelar solicitada no es procedente, puesto que la razón social es un atributo de la persona jurídica, es decir, no se trata de un documento en el que puedan realizarse anotaciones.
- Efectuar la manifestación dispuesta en el numeral 5 del art. 420 del C. G. del P., en cuanto a que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo de la acreedora.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 31 de mayo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42e0968e6aa0dc2f592ab8039ee6ffcd3bf9c605af3e1fbc8499eb88a5c1abe5
Documento generado en 28/05/2021 02:14:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>